



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO DE USO COMUNITARIO

CERTIFICADO N° 002

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo de Uso Comunitario: CAÑO NEGRO

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: ITENEZ

De propiedad de / Explotado por: COMUNIDAD INDIGENA VERSALLES

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 417, de fecha 16 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 12° 48' 52,23" Sur	Longitud: 63° 12' 24,35" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	152 [msnm]	499	[pies]
Orientación Pista:	02 / 20	Largo:	788 [m]
PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 23 de septiembre de 2025

Abg. Steffi D. Moscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional



Abg. Steffi D. Moscoso Cano
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
CON DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO 2.º
Dirección General de Aeronáutica Civil

Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)


Lic. Daniela Barrón River
TÉCNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 417
La Paz, 16 SEP 2025

VISTOS:

La nota de 24 de abril de 2025, recibida en la oficina central de la DGAC el 28 de abril de 2025, con Hoja de Ruta N° 03831, mediante la cual el señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829, en calidad de Apoderado Legal de la señora Jimena López Sossa, con C.I. N° 7620766 (Corregidora de la Comunidad Indígena VERSALLES), a través de Testimonio N° 130/2025, de fecha 15 de abril de 2025, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 1 del Municipio de Magdalena del Departamento de Beni, a cargo de la Notario María del Rosario Clementelli Cuellar, referente a la Escritura Pública de Poder Especial, quién solicitó el registro del aeródromo de uso comunitario "CAÑO NEGRO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Magdalena, Provincia Iténez del Departamento de Beni, y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Constitución Política del Estado

Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en:

11. Regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Ley N° 2902

Artículo 9°. A los fines y efectos de la presente Ley, se aplicarán y entenderán los siguientes conceptos:

f) Autoridad Aeronáutica Civil. Máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias. La autoridad aeronáutica tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus Reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Artículo 22°. - Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica, a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente. La construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 43°. - En el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán:

Inciso g) Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados.

Decreto Supremo N° 28478

Artículo 8°. - (Funciones de la Dirección General De Aeronáutica Civil) La Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas:

20. Otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad, y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes. (...)

38. Inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Artículo 14°. - (Atribuciones del Director Ejecutivo) El Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas:

1. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Reglamento de Ingresos de la DGAC

Que el punto 24.3 del Artículo 24 señala que los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario.

BOLETÍN REGLAMENTARIO N° DGAC-019/2025 DGAC/DNA/BR-0001/25, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2025. Que tiene por objeto el Registro y Habilitación de Aeródromos de Uso Comunitario.

1. DEFINICIONES

Aeródromo.- Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo de uso comunitario.- Aeródromo que ha sido habilitado para uso comunitario, donde podrán realizarse operaciones aéreas.

Nota.- Un aeródromo de uso comunitario no es propiedad de una persona o empresa, sino es propiedad pública de responsabilidad de una Autoridad que tiene tuición formal sobre el espacio en el que se encuentra el aeródromo.

2. PROPÓSITO, APLICACIÓN Y ALCANCE.

a) El presente Boletín tiene por objeto definir los requisitos para el registro y la habilitación de aeródromos de uso comunitario; asimismo, las obligaciones de los responsables de dichos aeródromos.

b) El registro y la habilitación otorgada a los aeródromos de uso comunitario, de acuerdo al presente Boletín Reglamentario, tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro quedará cancelado al vencimiento del plazo señalado.

c) Los aeródromos de uso comunitario que consigan su habilitación podrán ser sometidos a una vigilancia remota o en el lugar (In Situ) por parte de la DGAC.

d) El solicitante que pretenda registrar y habilitar un aeródromo de uso comunitario deberá cumplir con la presentación de los requisitos descritos en el presente documento.

3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE AERÓDROMO DE USO COMUNITARIO

Para iniciar el trámite de registro y habilitación, el Solicitante del Aeródromo de uso comunitario debe presentar los siguientes requisitos:

3.1 REQUISITOS JURÍDICOS:

a) Nota dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC solicitando el registro y habilitación del aeródromo de uso comunitario.

Nota 1.- La persona que figure como Solicitante debe presentar su acreditación como: Autoridad Indígena, Originaria o Campesina, Alcalde o el Gobernador del lugar donde se encuentra emplazado el aeródromo.

Nota 2.- La Autoridad Solicitante es responsable de las operaciones que se realicen en el Aeródromo de uso comunitario; asimismo, de todas las tareas de mantenimiento y cuidado del aeródromo y sus instalaciones.

b) Declaración Jurada ante Notaría de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declare que el aeródromo es de propiedad pública y señale el Municipio, Provincia y Departamento donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo, declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo, (Los documentos deben ser presentados en original o copia legalizada)".

c) Comprobante de depósito bancario correspondiente por concepto de registro de aeródromo de uso comunitario.

3.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

a) FORMULARIO DE SOLICITUD PARA HABILITACIÓN DE AERÓDROMO DE USO COMUNITARIO DGAC-DNA-AGA-02

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 24 de abril de 2025, recibida en la oficina central de la DGAC el 28 de abril de 2025, con Hoja de Ruta N° 03831, el señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829, en calidad de Apoderado Legal de la señora Jimena López Sossa, con C.I. N° 7620766 (Corregidora de la Comunidad Indígena VERSALLES), a través de Testimonio N° 130/2025, de fecha 15 de abril de 2025, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 1 del Municipio de Magdalena del Departamento de Beni, a cargo de la Notario María del Rosario Clementelli Cuellar, referente a la Escritura Pública de Poder Especial, solicitó el registro del aeródromo de uso comunitario "CAÑO NEGRO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Magdalena, Provincia Iténez del Departamento de Beni. Asimismo presentó copia legalizada del Acta de Reunión Comunal de fecha 29 de noviembre de 2020, realizada en "Versalles", de la Provincia Iténez, Departamento del Beni, en la que se designó a la señora Jimena López Sossa, con C.I. N° 7620766, como Corregidora de la citada comunidad. De la misma manera, se presentó la Personería Jurídica de la COMUNIDAD INDÍGENA "VERSALLES", en virtud a lo dispuesto en la Resolución de la Gobernación N° 318/2023 de fecha 06/11/2023 y Registro N° 133/2023, de fecha 06/11/2023, del Municipio de Magdalena.



Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-DNA-AGA-02 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Magdalena, Provincia Iténez del Departamento de Beni.

Que mediante Declaración Voluntaria N° 38/2025, de fecha 15 de abril de 2025, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 1, del Municipio de Magdalena, del Departamento de Beni, a cargo de la Abg. María del Rosario Clementelli Cuéllar, la señora **JIMENA LOPEZ SOSSA**, con Cédula de Identidad N° **7620766**, señaló textualmente: "...Yo **JIMENA LOPEZ SOSSA**, como Corregidora de la Comunidad Indígena 'Versalles', Municipio de Magdalena, Provincia Iténez, Departamento Beni, del Estado Plurinacional de Bolivia. **PUNTO UNO.-** Declaro que, nuestra comunidad indígena 'Versalles', cuenta con un Aeródromo 'Caño Negro', de uso público exclusivo de la Comunidad, para transporte de pobladores, alimentos y emergencias. **PUNTO DOS.-** Declaro que como Corregidora de la Comunidad Indígena 'Versalles', me hago responsable de las Operaciones que se realicen en dicho Aeródromo 'Caño Negro', en la Comunidad 'Versalles'..." (Sic.).

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Nota Interna DGAC/DNA/AGA/NI-0039/25 DGAC/14414/2025 de 2 de junio de 2025, remite cuadro con datos técnicos del aeródromo "Caño Negro".

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO**			
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 12° 48' 52,23" Sur	Longitud: 63° 12' 24,35" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO**			
Clave de Referencia:	1A	Orientación Pista:	02 / 20
Longitud de Pista:	788 [m]	Ancho de Pista:	18 [m]
Elevación:	152 [msnm] 499 [pies]	PBMD (no mayor a):	1636 [Kg]
Tipo De Operaciones Permitidas:	Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

**Exactitud de datos e información bajo responsabilidad del Solicitante

Que en virtud a la nota de 24 de abril de 2025, recibida en la oficina central de la DGAC el 28 de abril de 2025, con Hoja de Ruta N° 03831, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0563/25 E-07426/2025 de 03 de septiembre de 2025, recepcionada el 04 de septiembre de 2025 en oficinas de Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil por el cual concluye que: "...la solicitante, a través de su Apoderado Legal, dio cumplimiento a lo requerido en el Boletín Reglamentario N° DGAC-019/2025 DGAC/DNA/BR-0001/25, de fecha 07 de febrero de 2025, donde se establece los lineamientos para el registro y habilitación de aeródromos de uso comunitario. Que mediante Nota Interna DGAC/DNA/AGA/NI-0039/25 I DGAC/14414/2025, de fecha 02 de junio de 2025, con referencia: "Aeródromo Comunitario CAÑO NEGRO Procedente", recibida por esta Dirección, mediante Hoja de Ruta N° DGAC/14414/2025, de fecha 02 de junio de 2025, se constató que el solicitante de Aeródromo de Uso Comunitario denominado "CAÑO NEGRO", presentó todos los requisitos técnicos requeridos, por lo que se considera Procedente...".

Que con Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Boletín Reglamentario N° DGAC-019/2025 DGAC/DNA/BR-0001/25, de fecha 07 de febrero de 2025, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo de Uso Comunitario denominado "CAÑO NEGRO", que se encuentra ubicado en el Municipio Magdalena, de la Provincia Iténez, del Departamento de Beni, a nombre de la **COMUNIDAD INDÍGENA VERSALLES**, por el plazo de 5 años...".

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/002347/2025, de fecha 21/08/2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) - Aeródromos de Uso Comunitario (2025) (Aeródromo de Uso Comunitario "CAÑO NEGRO").

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/INF-0227/25 E- 07426/2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consiguiente habilitación del

Aeródromo de Uso Comunitario denominado **"CAÑO NEGRO"**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la Nota Interna DGAC/DNA/AGA/NI-0039/25 DGAC/14414/2025 de 2 de junio de 2025. Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de Uso Comunitario denominado **"CAÑO NEGRO"**, que se encuentra ubicado en el Municipio Magdalena, Provincia Iténez, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la **"COMUNIDAD INDÍGENA VERSALLES"**.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo de Uso Comunitario denominado **"CAÑO NEGRO"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **"COMUNIDAD INDÍGENA VERSALLES"**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO DE USO COMUNITARIO:		"CAÑO NEGRO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni		Provincia: Iténez	Municipio: Magdalena
Coordenadas Geográficas ARP:		Latitud: 12° 48' 52,23" Sur	Longitud: 63° 12' 24,35" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:		1A	Orientación Pista: 02 / 20
Longitud de Pista:		788 [m]	Ancho de Pista: 18 [m]
Elevación:		152 [msnm] 499 [pies]	PBMD (no mayor a): 1636 [Kg]
Tipo de operaciones permitidas		Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso comunitario denominado **"CAÑO NEGRO"**, que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Javier C. Muñoz Leal, ma
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Tercero,
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC.
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro-filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Signature]
Lic. Daniel Barrón River
TÉCNICO ENCARGADO D:
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

